

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO MAURICIO CANTÚ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, diputado Mauricio Cantú González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

1. Problemática

El aire es una condición fundamental que hace posible la vida de los seres humanos y de otros seres vivos. Este elemento se conforma de la mezcla de gases tales como el nitrógeno (78 por ciento), el oxígeno (21 por ciento) y otros gases inertes (1 por ciento). En su estado puro y limpio, permiten un adecuado desarrollo de las funciones vitales de nuestro organismo.

De esta forma, el aire en buen estado permite un nivel de vida adecuado, a través de un medio ambiente sano; mientras que el aire al deteriorarse dificulta una vida saludable. Es decir, el término calidad del aire, se usa en el marco de la gestión ambiental para referirse al estado del aire que rodea a los seres humanos. **Dicha calidad, por lo tanto, debe ser garantizada de forma que permita el sano desarrollo de las funciones vitales que hacen posible la vida.**¹

Al igual que con la regulación contra el humo de tabaco en espacios públicos, garantizar niveles nulos o bajos de partículas contaminantes PM 10 y PM 2.5 es de suma relevancia para la salud de los seres humanos y demás especies.

La contaminación del aire es uno de los principales retos para los sistemas de salud en todo el mundo. **Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), más de 13 millones de muertes al año en el mundo se deben a causas ambientales evitables.**²

El altísimo nivel de concentración de ozono y de partículas finas expone a las y los mexicanos de **sufrir enfermedades respiratorias y cardiovasculares, efectos adversos en los sistemas inmunológico, endócrino y reproductivo, anomalías congénitas y secuelas en el desarrollo neurológico de por vida y en el peor de los casos, cáncer.**³

En la Carta Magna se establecen los derechos y obligaciones que tenemos las y los mexicanos, así como también las responsabilidades que tiene el Estado para garantizar el cumplimiento de estos derechos. El artículo 4º constitucional en su párrafo quinto, **establece que todas las personas en nuestro país tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.**⁴

Sin embargo, no se establece la obligación expresa el derecho humano al acceso a aire limpio y puro. Para el Grupo Parlamentario de Morena, es indispensable garantizar el derecho de todo el Pueblo mexicano a respirar aire limpio.

Es por ello, que es preciso comentar que existe un vasto respaldo de argumentos jurídicos conducentes al tema:

2. Argumentos que lo sustentan

En México, nuestro marco jurídico aplicable en materia ambiental es muy extenso y en virtud de que se trata de una materia recurrente, con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está compuesto por normativa de carácter federal, estatal y municipal, por lo tanto, debemos plasmar el derecho humano a respirar aire puro, y asimismo obligar a las autoridades a garantizar los parámetros de aire fijados por la Organización Mundial de la Salud.⁵

No obstante lo anterior, existe un instrumento jurídico marco, que es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece la distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno en la materia.

Existen otros instrumentos jurídicos relevantes en materia ambiental en nuestro país, como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, entre otras.

A pesar del extenso número de leyes, aún no existe en nuestra Constitución Política **el derecho a respirar un aire puro y limpio**.

Las nuevas directrices de la OMS recomiendan niveles de calidad del aire respecto de cinco contaminantes, para los que se dispone de los datos más recientes en cuanto a sus efectos sobre la salud. Cuando se actúa sobre estos contaminantes clásicos partículas en suspensión (PM), ozono (O₃), dióxido de nitrógeno (NO₂), dióxido de azufre (SO₂) y monóxido de carbono (CO), también se incide en otros contaminantes perjudiciales.

Los riesgos para la salud asociados a las partículas en suspensión de diámetro igual o inferior a 10 y 2,5 micras (µm) (PM₁₀ y PM_{2,5}, respectivamente) son de especial relevancia para la salud pública. **Tanto las PM₁₀ como las PM_{2,5} son capaces de penetrar profundamente en los pulmones, pero las PM_{2,5} pueden incluso entrar en el torrente sanguíneo, lo que afecta principalmente al sistema cardiovascular y respiratorio, así como a otros órganos.** Las PM son generadas principalmente por la combustión en diferentes sectores, como el transporte, la energía, los hogares, la industria y la agricultura.⁶

Todo lo expuesto, deriva en la propuesta de la presente Iniciativa, consistente en adicionar un párrafo al artículo 4o. constitucional, en el sentido que se ilustra en el siguiente cuadro:

3. Cuadro comparativo

El reconocimiento de un aire limpio como un derecho humano, logrará que las preocupaciones ambientalistas se inserten dentro de las prioridades políticas y sociales, y además lo convierte en una condición reclamable por la sociedad mexicana.

Es decir, el derecho a respirar un aire puro, se convertirá en un “derecho llave” que resulta básico para la satisfacción de otros derechos fundamentales. Por tanto, la garantía del derecho humano a respirar aire limpio, dará como resultado el fortalecimiento de toda una estructura de derecho que fomenta la toma de decisiones a favor de la protección ambiental que favorece la calidad de vida de nuestro país.

Con base en lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 4o. ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado deberá garantizar el derecho a respirar aire limpio libre de contaminantes, que no represente riesgo alguno para la salud y se encuentre dentro de los parámetros de aire fijados por la Organización Mundial de la Salud .

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

1. Cambio, E. Y., General, C., de Contaminación, Y., & Ambiental, S. 2.1. 1.1 Informe Nacional de Calidad del Aire 2013, México.

2. Bayarsaikhan, T. (2022). El 99 por ciento de la población mundial respira Aire Contaminado| Noticias Onu, United Nations.

3. En Inglés, WGZL, & de Enfermería, YGEE, título: Enfermedades causadas por la contaminación ambiental.
4. Artículo 4o. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
5. Humanos, C. (2019). El Derecho Humano al Medio Ambiente Sano para el Desarrollo y Bienestar.
6. Rodríguez, S. (2021). Calidad del aire ambiente, inhalación de contaminantes y consultas en los servicios de urgencia.

Notas

1 Sánchez, M., & Rosa, A. (2022). Salud y medio ambiente. *Revista de la Facultad de Medicina* (México), 65(3), 8-18.

2 Torres, E. F., & Pérez, N. G. (2022). México ante el cambio climático y la materialización del derecho a un medio ambiente sano.: Una contribución a la calidad del aire. *ENERLAC. Revista de energía de Latinoamérica y el Caribe* , 6 (1).

3 Muñoz, Y. S., Ramírez, A. D. H., Martínez, L. D. G., Balderas, C. I. P., & de la Peña Arellano, L. A. (2022). Sistema de monitoreo de partículas suspendidas para determinar la calidad del aire utilizando herramientas IOT (Suspended particulate matter monitoring system to determine air quality using IOT Tools). *Pistas Educativas*, 44 (143).

4 Pauly, J., & Pallagst, K. M. (2022). "Infraestructura verde en la Ciudad de México recomendaciones para mejorar la calidad del aire y las condiciones climáticas". *Ra Ximhai: revista científica de sociedad, cultura y desarrollo sostenible* , 18 (3), 267301.

5 Zavatti, J. (2022). Conflictos ambientales, salud y desarrollo. Límites y confianza. *Revista de Salud Ambiental* , 22 (Especial Congreso), 117-118.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2023.

Diputado Mauricio Cantú González (rúbrica)